

**BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA****Nº 165**

Lunes 02 de Septiembre de 2019

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa Nº 49**

Córdoba, 30 de Agosto de 2019.-

VISTO: Lo establecido en el Artículo 193 del Decreto Nº 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y modificatorios y la Resolución Normativa Nº 1/2017(B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO: QUE de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 193 del Decreto Nº 1205/2015 y modificatorios, deberán actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos independientemente que operen a través de intermediarios y la Dirección General de Rentas establecerá la forma en que actuarán los comitentes y los intermediarios.

QUE la Resolución Normativa Nº1/2017 y sus modificatorias en el Artículo 473 (32) ha dispuesto que el comitente, en caso de ser agente de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberá ingresar los importes percibidos por el intermediario.

QUE los intermediarios cuando sean nominados agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán actuar como tales en relación a las ventas que realicen a nombre propio y por cuenta de terceros.

QUE en ese sentido resulta necesario adaptar la Resolución Normativa Nº1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17

y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 473 (32) de la Resolución Normativa Nº 1/2017, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, por el siguiente: "Atento a lo previsto en el último párrafo del Artículo 193 del Decreto Nº 1205/2015 y sus modificatorios, cuando el agente de percepción efectúe sus operaciones de venta, servicios u obras y/o locaciones de bienes, a través de intermediarios que operen por cuenta y orden del mismo, y solo cuando el intermediario no se encuentre nominado como agente de percepción, se procederá de la siguiente manera: previo a practicarse la percepción, el agente (comitente), a los efectos de acreditar su condición, deberá entregarle al intermediario su constancia de inscripción como agente de percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el objetivo de que el mismo actúe en tal carácter."

ARTICULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Firmado: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS.-